



Ref. Administrativa
Servicio de Régimen Jurídico MLP
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN DIVERSAS CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de decreto por el que se crean diversas categorías de personal estatutario en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la Secretaria General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, en el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023 dispone que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO. COMPETENCIA NORMATIVA PARA APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 32, atribuye competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las materias de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; y de ordenación farmacéutica.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto; y de productos farmacéuticos.

Por otra parte, el Estatuto de autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.1ª, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía, en el artículo 39.3, dispone que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.





La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud dispone, en su artículo 3, que en desarrollo de la normativa básica contenida en esta Ley, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud.

A tales efectos, el artículo 15.1 de la citada norma, determina que en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del art. 13 de esta ley.

Asimismo, la disposición transitoria sexta, 1.c) establece que se mantendrá vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

A este respecto, la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, señala que la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial. De igual forma, podrá acordarse la integración del personal fijo de categorías que se declaren a extinguir en otras categorías, siempre que correspondan al mismo grupo de clasificación y tengan asignadas áreas funcionales coincidentes.

En virtud de lo cual, la Administración autonómica tiene competencias en la materia objeto de este proyecto de decreto.

TERCERO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto tiene por objeto crear y regular las categorías de personal estatutario en el ámbito asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) que se relacionan a continuación:

- a) Médico/a de Urgencias y Emergencias.
- b) Óptico/a-Optometrista.
- c) Podólogo/a.
- d) Dietista-Nutricionista.
- e) Técnico/a Superior Especialista en Documentación Sanitaria.
- f) Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia.

Asimismo, es objeto del texto proyectado el cambio de denominación de la categoría de "Ingeniero/a Técnico" en el ámbito asistencial del Sescam por la de "Ingeniero/a Técnico Industrial", para dar cumplimiento al fallo de la sentencia núm. 317/2013, de 26 de diciembre, de la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de once artículos y una parte final conformada por seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, la primera de ellas faculta a la persona titular de la Consejería de Sanidad para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto y la segunda versa sobre la entrada en vigor del mismo, al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO. NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto tiene carácter de reglamento ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 15.1 de la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en relación con lo dispuesto en la





disposición adicional tercera del antedicho Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, adecuándose su contenido a lo dispuesto en las disposiciones citadas.

QUINTO. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SEXTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha ajustado a las previsiones del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y a lo establecido en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

Con carácter previo a la elaboración del texto proyectado se prescindió de la consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias de la misma.

En cumplimiento de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha ha elaborado la Memoria del decreto, con fecha de 6 de febrero de 2024 y dio traslado de la misma acompañada del certificado sobre la reunión de 4 de diciembre de 2023 de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, del Informe del Director General de Presupuestos de 30 de noviembre de 2023 y del Informe del Director General de Función Pública de 1 de diciembre de 2023.

El Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 3 de septiembre de 2024.

Asimismo, y dado que el proyecto de decreto afecta a derechos de los ciudadanos, el texto proyectado se ha sometido a los trámites de participación, audiencia e información pública. Obra en el expediente una memoria de tramitación de fecha 11 de noviembre de 2024 suscrita por el Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en la que, entre otras cosas, se valoran las alegaciones presentadas por el Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha y por el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla-La Mancha.





SÉPTIMO. DICTÁMENES E INFORMES.

El informe de cargas administrativas, el informe de impacto de género y el informe sobre reto demográfico suscrito por el Director General de Recursos Humanos y Transformación del Sescam el día 6 de febrero de 2024 obran el expediente. Figuran en el expediente dos informes favorables de la inspección general de servicios, el primero (de fecha 28 de junio de 2024) emitido sobre el segundo borrador del decreto y el segundo (de fecha 4 de noviembre de 2024) emitido sobre el tercer y definitivo borrador del decreto.

Debe solicitarse informe al Gabinete Jurídico de conformidad con el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023 y el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1.k) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

OCTAVO. CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los apartados anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de decreto por el que se crean diversas categorías de personal estatutario en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Inmaculada Gutiérrez Ramírez



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72AF78354E4EE86CE439F0